SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

al nombramiento de dha escriuania; y respecto de que esta eleccion es facultatiuo a esta Ciudad en virtud de sus reales preuilexios vsus y costumbres tan antiquados el hazer estas elecciones de grazia con la libre libertad de todos los Caualleros Capitulares que la componen; por cuias razones no contempla vengan a este caso el manifestar meritos de pretendiente alguno, si solo se trate de bottar nombrando persona q̃ exerza dicha escriuania, pues siendo en la forma que manifiesta dicha proposicion, no le quedara a esta Ciudad para en adelante facultad ni libertad alguna, ni en dicha eleccion tendrian dichos Caualleros Capitulares, que asistir pues con este exemplar y los antezedentes sera caso de Justicia hallandose esta Ciud.d con la libre falcultad para sus elecciones, por cuia razon suplica a la Ciud.d tenga presente estas razones y la conseruaciones de sus preuilexios; y hablando con la deuida modestia requiere a la Ciudad vna dos y tres vezes, y las q̃ en derecho sean nezesarias, y al señor Corregidor suplica no permita se baia en todo ni en parte contra los vsos y costumbres de este Ayuntam.to y lo pide por testimonio para los efectos que aia lugar = Y la Ciudad hauiendolo oido y conferido por falta de conformidad acordo se bottase en secreto; y hauiendose executado dando dando cada Cauallero Capitular su zedula en la que benia escritto el nombre y apellido del sujetto por quien daua su botto; recoxidas

se vote en secreto =